ESTUDIOS PREVIOS

DEPENDENCIA QUE PROYECTA	**TALENTO HUMANO**
FECHA:	**ABRIL DE 2026**

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

ESE HOSPITAL LOCAL MAHATES, ostenta una naturaleza jurídica que la califica como una entidad con personalidad jurídica de derecho público, equiparable a las entidades del nivel descentralizado del orden municipal. Esta institución goza de su propia personería jurídica, patrimonio y autonomía administrativa, y se encuentra sujeta al marco legal establecido en el CAPÍTULO III de la Ley 100 de 1993, específicamente en los Artículos 194, 195 y 197, y sus decretos reglamentarios correspondientes. El HOSPITAL se enmarca en la categoría especial de entidad pública denominada Empresas Sociales del Estado, según lo dispuesto en el Decreto Compilatorio 780 de 2016, específicamente en su Artículo 2.5.3.8.4.1.1. Estas entidades se caracterizan por ser descentralizadas, poseer personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

En virtud de su autonomía, la entidad está facultada para establecer su estructura organizativa, normas internas y reglamentos, siempre en consonancia con los principios constitucionales y legales que orientan sus propósitos institucionales, tal como lo prescribe el Decreto 1876 de 1994.

La H. Corte Constitucional en sentencia C-171 del año 2012, se pronunció respecto del régimen y Naturaleza jurídica de las Empresas Sociales del Estado, señalando:
"…La jurisprudencia de esta Corte ha explicado respecto del régimen y naturaleza de las Empresas Sociales del Estado que (i) **la ley 100 de 1993 creó el sistema de seguridad social y definió en el artículo 94 la naturaleza de las Empresas Sociales del Estado; (ii) que el objeto de estas Empresas es la prestación de los servicios de salud, como servicio público a cargo del Estado, o como parte del servicio público de seguridad social; (iii) que estas Empresas constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada creada por el Legislador en virtud de las facultades que le confiere el artículo 150, numeral 7; (iv) que son entes que no pueden confundirse y se diferencian claramente de los establecimientos públicos, ya que la Ley 489 de 1998, al definir en el artículo 38 la integración de la rama ejecutiva del poder público, incluyó dentro de ésta a las Empresas Sociales del Estado, reconociéndoles una categoría diferente a la de los establecimientos públicos**; (v) que estas Empresas como nueva categoría de entidades descentralizadas y concebidas con un objeto específico definido por la propia ley, de conformidad con los propósitos constitucionales que mediante su existencia persigue el Legislador, **se rigen por unas reglas y una normatividad especial**; (vi) que la Ley señala que estas entidades descentralizadas son creadas por la Nación o por las entidades territoriales para la prestación de servicios de salud, en forma directa; y (vii) **que es al Legislador a quien corresponde su creación, por la propia naturaleza de creación legal de estas entidades, y que igualmente se encuentra facultado ampliamente para determinar su estructura orgánica**. Sobre la naturaleza de las Empresas Sociales del Estado, la jurisprudencia constitucional ha sintetizado que éstas **"son una nueva categoría dentro del catálogo de entidades administrativas del orden descentralizado, que tienen naturaleza, características y especificidades propias, lo cual impide confundirlas con otro tipo de entidades públicas"**. Así mismo, ha explicado la naturaleza jurídica particular, la regulación especial y la competencia en cabeza del Legislador para determinar la estructura orgánica de estas entidades, en razón a que "las empresas sociales del Estado tienen una naturaleza jurídica diversa de la que corresponde a los establecimientos públicos, y su función primordial, a diferencia de éstos, no consiste en el cumplimiento de tareas administrativas en un sentido general, sino que radica ante todo en la atención de salud. Por ello, las disposiciones que las rigen son también distintas y, en el caso de las empresas sociales, que por su naturaleza de entidades descentralizadas públicas debían ser

creadas por ley, como en efecto lo fueron, el legislador estaba facultado para establecer su estructura orgánica"1. Destacado fuera del texto original.

La ley 100 de 1993 en su artículo 195 numeral 6, define que en materia contractual las Empresas Sociales del Estado se rigen por el derecho privado, pero pueden discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la administración pública Ley 80 de 1993 y sus normas reglamentarias. Así mismo el Decreto 1876 en su artículo 16 define:" RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS CONTRATOS. A partir de la fecha de creación de una Empresa Social del Estado, se aplicará en materia de contratación las normas del Derecho Privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia. Sin embargo, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 98 del (*) Decreto ley 1298 de 1994, las Empresas Sociales del Estado podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública. Las Empresas Sociales del Estado en materia contractual se rigen por las reglas del derecho privado, Así lo ha señalado la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en reiteradas ocasiones.

En virtud de su autonomía y capacidad para establecer sus propias normas y reglamentos, la ESE HOSPITAL, tiene la facultad de regirse por un Estatuto de Contratación propio, conforme al Decreto 1876 de 1994. Sin embargo, es importante destacar que, según lo dispuesto en el Decreto Compilatorio 780 de 2016, específicamente en su Artículo 2.5.3.8.4.3.2, a partir de la fecha de su creación, la ESE HOSPITAL, se somete al régimen del Derecho Privado en materia de contratación, estando sujeta a la jurisdicción ordinaria de conformidad con las normas aplicables sobre la materia. No obstante, el mismo artículo del Decreto Compilatorio 780 de 2016 establece que las Empresas Sociales del Estado, como lo es la ESE HOSPITAL, pueden discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, de acuerdo con lo establecido en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993. Esto significa que, si bien el HOSPITAL se rige por el Derecho Privado en principio, tiene la facultad de aplicar cláusulas exorbitantes cuando lo considere necesario para la satisfacción de sus necesidades y para cumplir con los principios de la función administrativa y fiscal establecidos en la Constitución Política de Colombia.

Es importante resaltar una sentencia relevante emanada por el H. Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A, en el marco de la acción contractual radicada con el número 85001233100020070011602 2, de fecha 24 de febrero de 2016. En dicha sentencia, se señala que, de acuerdo con el artículo 49 de la Constitución Política y el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, en el caso específico de los contratos de las Empresas Sociales del Estado, la contratación debe tener en cuenta que la salud es un servicio público y que el objeto social de la entidad contratante es la prestación de servicios de salud, ya sea como servicio público a cargo del Estado o como parte del servicio público de seguridad social, por lo que el régimen contractual deberá estar encauzado para cumplir con dicha finalidad.

En virtud del compromiso de la Empresa Social del Estado con el cumplimiento riguroso de las normativas relativas a la contratación pública y la gestión administrativa eficiente, y conforme a otras disposiciones normativas previamente mencionadas, la Resolución Ministerial 5185 de 2013 estableció los lineamientos que las ESE deben considerar al momento de adoptar su manual de contratación. En este contexto, la Junta Directiva expidió Acuerdo N°. JPS 2018-11-15-004, del 15 de noviembre de 2018, POR LA CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL MAHATES, así en

concordancia con lo dispuesto en ley 100 de 1993 artículo 195, decreto 1876 de 1994, en el que se regula y guía todas las actividades relacionadas con los procesos de contratación de la ESE, desde la etapa de planificación y selección de contratistas hasta la ejecución y liquidación de contratos.

El estatuto de contratación de la Entidad se convierte en la carta de navegación que deberá atender irrestrictamente el Hospital en su etapa precontractual como lo ha mencionado la Agencia de Contratación-Colombia Compra Eficiente en la Circular Externa 9 del 17 de enero de 2014, sustituida por la Circular Única de 2018, la guía referida sobre los estatutos y manuales internos señaló:
"…Para las entidades estatales que aplican regímenes especiales de contratación, al manual de contratación también es el instrumento que define los procedimientos para seleccionar a los contratistas."3

2. NECESIDAD QUE SATISFACE LA CONTRATACIÓN

Conforme lo establece el Artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general, y garantizar la efectividad de los principios, deberes y derechos consagrados en la constitución. Conforme lo establece el Artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, las Autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su honra vida, bienes y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. Que el Articulo 209 de la Constitución política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Según lo establece el Artículo 365 de la Constitución política de Colombia los Servicios Públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del Territorio Nacional. Que conforme lo establece la ley 489 de 1998 las empresas sociales del estado tienen autonomía administrativa y financiera para la consecución de su objeto social.

El artículo 49 de la Constitución Política señala que la atención de la salud es, entre otros, un servicio público a cargo del Estado, quien debe garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Así mismo el artículo 48 de la Constitución Política dispone que la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad; preceptiva constitucional que encuentra armonía con el artículo 366 del mismo cuerpo determina que: "El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud".

La Ley 715 de 2001 establece en su artículo 43 que corresponde a los Departamentos "dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia", determinando que dichos efectos se le asignan funciones en materia de "43.1. De dirección del

sector salud en el ámbito departamental", concretamente la función de "43.1.2. Adoptar, difundir, implantar, ejecutar y evaluar, en el ámbito departamental las normas, políticas, estrategias, planes, programas y proyectos del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, que formule y expida la Nación o en armonía con éstas". Así mismo funciones en Materia "3.3. De Salud Pública", correspondiéndole "43.3.1. Adoptar, difundir, implantar y ejecutar la política de salud pública formulada por la Nación", así como la de "43.3.3. Establecer la situación de salud en el departamento y propender por su mejoramiento"

El Ministerio de Salud y Protección Social, expidió la Resolución 3280 de 02 de Agosto de 2018, "Por medio de la cual se adoptan los lineamientos técnicos y operativos de la Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud y la Ruta Integral de Atención en Salud para la Población Materno Perinatal y se establecen las directrices para su operación", establece en el Capítulo 3 INTERVENCIONES PARA LA PROMOCION Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD PARA LAS PERSONAS, FAMILIAS Y COMUNIDADES, en el inciso 3.2, define las Intervenciones así: Las intervenciones colectivas se definen como "*un conjunto de intervenciones, procedimientos o actividades para la promoción de la salud y la gestión del riesgo dirigidas a grupos poblacionales a lo largo del curso de la vida, definidas con fundamento en la evidencia disponible y en las prioridades de salud de cada territorio*". Su planeación se reflejará en el Plan de Acción en Salud – PAS, puesto que las mismas hacen parte integral del Plan Territorial de Salud- PTS. En este sentido, las acciones definidas en el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas (PSPIC) están dirigidas a impactar positivamente determinantes sociales y ambientales de la salud, promover la salud y a afectar riesgos de la población, de manera complementaria a las intervenciones poblacionales e individuales. La planeación, contratación, ejecución, supervisión, evaluación y financiación son responsabilidad de las Direcciones Territoriales de Salud de acuerdo con la normatividad vigente. Las intervenciones colectivas a implementar en el marco de la RPMS, estarán circunscritas exclusivamente a las prioridades territoriales, dirigidas, en principio, a los sujetos de especial protección establecidos en la Ley estatutaria y deberán apuntar al logro de los resultados en salud definidos y se ejecutarán de manera integrada e integral en los entornos, teniendo en cuenta lo establecido en los lineamientos establecidos en la mencionada resolución, así como en el anexo técnico de la Resolución 3280 de 2018 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

El artículo 11 de la Ley 1438 de 2011 establece que "Los gobernadores y alcaldes contratarán las acciones colectivas de salud pública de su competencia con las redes conformadas en el espacio poblacional determinado por el municipio con base en la reglamentación establecida por el Ministerio de la Protección Social, para la prestación de servicios de salud, conforme a la estrategia de Atención Primaria en Salud".

El Ministerio de Salud y Protección Social, expidió la Resolución N°. 518 de 24 de Febrero de 2015, en la cual se establecieron las definiciones, directrices y requisitos a tenerse en cuenta en la contratación del Plan de Intervenciones de Salud Pública del Departamento de Bolívar; así mismo el artículo 14 define, "Las intervenciones colectivas se contratarán con las instituciones que tengan

capacidad técnica y operativa, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 15 de la presente resolución y cumpliendo con la normatividad vigente en materia de contratación estatal, para lo cual tendrá en cuenta lo siguiente: 14.1. La entidad territorial contratará prioritariamente con las Empresas Sociales del Estado ubicadas en el territorio (incluye IPS indígenas), las acciones del PIC para las cuales tenga capacidad técnica y operativa".

En cumplimiento a lo anterior **EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**, suscribió con la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL MAHATES,** el contrato interadministrativo No 2930 de enero 30 de 2026, el cual establece en su cláusula primera: Objeto: "**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS EN SALUD PÚBLICA DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PLAN DE SALUD PÚBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS – PIC 2026, EL PLAN TERRITORIAL DE SALUD Y LOS ANEXOS TÉCNICOS, EN LOS PROGRAMAS: ENFERMEDADES CRONICAS NO TRANSMISIBLES, CONVIVENCIA SOCIAL Y SALUD MENTAL, GESTION DIFERENCIAL DE POBLACIONES VULNERABLES Y SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL - I.V.C ALIMENTOS**" .En la cláusula segunda establece: **ALCANCE DEL OBJETO:** El Contratista debe desarrollar el objeto contractual, que se desglosa en los ítems que se relacionan a continuación, de conformidad con los anexos técnicos que hacen parte integral del presente contrato:

ANEXO	PROGRAMA	ACTVIDAD
1	ENFERMEDADES CRONICAS NO TRANSMISIBLES	Realizar 4 intervenciones de educación y comunicación para la salud sobre estilos de vida saludable en entornos educativos y a grupos de hipertensos, diabéticos y familiares de áreas urbanas y/o rurales en municipios priorizados del departamento de Bolívar.
2		Realizar 4 intervenciones de educación y comunicación para la salud sobre cáncer y enfermedades huérfanas raras, en entornos educativo y comunitario de áreas urbana y/o rurales de municipios priorizados del departamento de Bolívar.
3		Realizar 4 intervenciones de educación y comunicación para la salud en la promoción de la salud bucal, visual y auditiva en entornos educativos, de áreas urbanas y/o rurales en municipios priorizados del departamento de Bolívar.
4	CONVIVENCIA SOCIAL Y SALUD MENTAL	Realizar una intervención de educación y comunicación para la salud, implementando la estrategia habilidades para la vida, dirigida a adolescentes y sus padres de familia en municipios priorizados del departamento con el fin de promover las habilidades interpersonales, cognitivas y el control de las emociones.

5		Desarrollar (1) una intervención de educación y comunicación para salud en el marco de la estrategia familias fuertes, en Municipios Priorizados con el fin de fortalecer las habilidades de crianza y relaciones familiares para la prevención del consumo de SPA.
6		Realizar (1) una intervención de información en salud en prevención de la conducta suicida, dirigida a la comunidad de municipios priorizados del departamento de Bolívar.
7		Realizar la conformación de redes en salud mental con el fin de Coordinar acciones de promoción, prevención, atención, Rehabilitación e inclusión social entre los diferentes actores involucrados, en Municipios priorizados del Departamento de Bolívar.
8	GESTION DIFERENCIAL DE POBLACIONES VULNERABLES	Implementar una estrategia de rehabilitación basada en comunidad en municipios priorizados del departamento
9		Realizar 2 encuentros (mesas) de articulación y concertación con las comunidades negras, afrocolombianas, raizal y palenquera, cabildos indígenas y Población Room para conocer las necesidades en salud y lograr la adaptabilidad de las intervenciones en salud de las RIAS.
10		Desarrollar una intervención de Educación y Comunicación "Encuentro de médicos y sabedores ancestrales de comunidades étnicas " en los municipios priorizados, Para el rescate y reconocimiento de los saberes ancestrales y lograr las adecuaciones socioculturales de las RIAS en los territorios (PIC).
11		Desarrollar una intervención de conformación y/o fortalecimiento de redes sociales, comunitarias, sectoriales e intersectoriales para la atención integral en salud de población habitante de calle y migrantes para la garantía de los derechos.
12	SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL - I.V.C ALIMENTOS	Realizar conformación fortalecimiento de 4 Redes sociales y comunitarias para la prevención Brotes de ETAs de los municipios priorizados
13		Realizar 1 intervención de información en salud sobre prevención de ETAs y Buenas prácticas de manufactura.

La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL MAHATES, para desarrollar las actividades contempladas en el Contrato Interadministrativo No. 2930 de enero 30 de 2026, deberá tener en cuenta los parámetros exigidos en el mismo, así como lo definido en la resolución 518 de 2015, numeral 11.4. el cual establece "DE LAS INSTITUCIONES CONTRATADAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PIC". 11.4.1. Ejecutar y responder directamente por el desarrollo de las actividades contratadas, según lo establecido en el Anexo Técnico de la presente resolución, y las condiciones técnicas, lineamientos y metas definidas

por la entidad contratante. **11.4.2.** "**GARANTIZAR LA DISPONIBILIDAD O VINCULACIÓN DE LA TOTALIDAD DEL TALENTO HUMANO EXIGIDO POR LA ENTIDAD TERRITORIAL POR EL TIEMPO ACORDADO Y SEGÚN LO PREVISTO EN EL NUMERAL 18.1 DEL ARTÍCULO 18 DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, PARA LA EJECUCIÓN DE LAS INTERVENCIONES CONTRATADAS"**.

La ESE, para desarrollar las actividades contenidas en el Anexo **Técnico N° 07,** correspondiente al PROGRAMA **"Salud Publica, poblaciones Vulnerables, discapacidad"**, el cual consiste en **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN EL AREA SOCIAL CON EXPERIENCIA EN PLANES DE INTERVENCIONES COLECTIVAS PARA APOYAR LA EJECUCION DE LAS ACTIVIDADES, CONTENIDAS EN EL ANEXO TECNICO N° 07 PROYECTO "FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES DE GESTIÓN INTEGRAL QUE MINIMICEN LOS RIESGOS ASOCIADOS A LA SALUD MENTAL Y CONVIVENCIA SOCIAL EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR". DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° 2930 DE ENERO 30 DE 2026, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR Y ESE HOSPITAL LOCAL MAHATES".** QUE SE DESARROLLARÁ EN MUNICIPIOS PRIORIZADOS DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR: Mahates, Cicuco, Magangué, El Carmen de Bolívar, con la finalidad de darle cumplimiento a lo establecido en la cláusula Quinta - Etapa de Sensibilización (reunión de concertación) del Contrato Interadministrativo N° 2930 de enero 30 de 2026. Requiere contratar el respectivo recurso humano, para conformar equipo interdisciplinario integrado por:

- Un coordinador del área de la salud o social con experiencia en planes de Intervenciones colectivas.
- Dos Psicólogos con experiencia de 3 años en trabajo comunitario.
- Dos Trabajadores sociales con experiencia de 3 años en trabajo comunitario

Perfil de talento humano (complementario)

- Dos Apoyos logísticos
- Un diseñador grafico

La **E.S.E. HOSPITAL LOCAL MAHATES**, como prestadora de servicios de salud del Municipio de Mahates y en desarrollo de las competencias institucionales, y para el cumplimiento de sus funciones en el proceso de atención en salud, para el normal funcionamiento la entidad, y específicamente para desarrolla y cumplir con las obligaciones contenidas en el contrato interadministrativo N° 2930 de enero 30 de 2026, celebrado con el Departamento de Bolívar cuyo objeto es: "**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS EN SALUD PÚBLICA DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PLAN DE SALUD PÚBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS – PIC 2026, EL PLAN TERRITORIAL DE SALUD Y LOS ANEXOS TÉCNICOS, EN LOS PROGRAMAS: ENFERMEDADES CRONICAS NO TRANSMISIBLES, CONVIVENCIA SOCIAL Y SALUD MENTAL, GESTION DIFERENCIAL DE POBLACIONES VULNERABLES Y SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL - I.V.C ALIMENTOS"** Requiere contratar los servicios Profesionales, para desarrollar las actividades contempladas en el contrato en mención.

Con fundamento a las disposiciones jurídicas antes descritas, se procede a elaborar los estudios previos del equipo interdisciplinario, para desarrollar las actividades, contenidas en el **ANEXO TÉCNICO N°.07 "FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES DE GESTIÓN INTEGRAL QUE MINIMICEN LOS RIESGOS**

ASOCIADOS A LA SALUD MENTAL Y CONVIVENCIA SOCIAL EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR", de conformidad con el contrato interadministrativo No 2930 de enero 30 de 2026, celebrado entre el Departamento de Bolívar y la ESE Hospital Local Mahates; específicamente, este estudio explica y justifica la necesidad de contratar a un PROFESIONAL EN ÁREA SOCIAL CON EXPERIENCIA EN PLANES DE INTERVENCIONES COLECTIVAS.	
3. CONDICIONES DEL CONTRATO	
3.1 OBJETO	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN EL AREA SOCIAL CON EXPERIENCIA EN PLANES DE INTERVENCIONES COLECTIVAS PARA APOYAR LA EJECUCION DE LAS ACTIVIDADES, CONTENIDAS EN EL ANEXO TECNICO N° 07 PROYECTO "FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES DE GESTIÓN INTEGRAL QUE MINIMICEN LOS RIESGOS ASOCIADOS A LA SALUD MENTAL Y CONVIVENCIA SOCIAL EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR". DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° 2930 DE ENERO 30 DE 2026, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR Y ESE HOSPITAL LOCAL MAHATES.**
3.2. ALCANCES DEL OBJETO:	El contratista deberá, desarrollar actividades, contenidas en el ANEXO TECNICO N° 07 **"**FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES DE GESTIÓN INTEGRAL QUE MINIMICEN LOS RIESGOS ASOCIADOS A LA SALUD MENTAL Y CONVIVENCIA SOCIAL EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.".
3.3. PLAZO DEL CONTRATO	La duración del contrato será de CUATRO (04) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución, es decir, expedición el registro presupuestal y firma del acta de inicio. En ningún caso el plazo de ejecución se extenderá del 31 de diciembre de 2026.
3.4. LUGAR DE EJECUCIÓN	Los municipios de: Mahates, Cicuco, Magangué, El Carmen de Bolívar.
3.5. VALOR Y FORMA DE PAGO	El valor del presente contrato es la suma de **VEINTÚN MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($21.200.000)**. EL HOSPITAL pagará al Contratista la suma de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 5.300.000),** por mensualidad vencida y/o proporcionalmente por fracción, previa presentación de la respectiva cuenta de cobro y agotamiento del trámite de los documentos conducente para su pago, acompañados del respectivo informe de gestión y del recibido a satisfacción por el funcionario encargado de ejercer el seguimiento al presente contrato.
3.6. RESPALDO PRESUPUESTAL	El presente contrato está subordinado a las apropiaciones presupuestal del año fiscal 2026, por un valor **VEINTÚN MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($21.200.000)**, conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 260401039, que son parte integral del proceso contractual; expedidos por la Dirección de Presupuesto.

3.7. ANALISIS DEL VALOR ESTIMADO	Para el análisis económico y financiero se han tenido en cuenta las siguientes variables: **a**) La naturaleza de las actividades a ejecutar a efectos de satisfacer la necesidad identificada y que constituye el objeto del contrato; **b**) La complejidad y cantidad de los servicios a ejecutar y el tiempo que demanda el mismo; **c**) La responsabilidad que implica la ejecución del contrato; y **d**) El valor estimado es la suma de **VEINTÚN MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($21.200.000)**. valor que cubre la totalidad del plazo que se estipula. Este valor estimado también se justifica con fundamento en las exigencias académicas exigidas, el grado de responsabilidad para el cumplimiento de su objeto.
3.8 OBLIGACIONES A DESARROLLAR POR EL CONTRATISTA	EL CONTRATISTA tendrá las siguientes obligaciones: **ESPECIFICAS**. **a)** Realizar las actividades de la etapa de sensibilización, en cada uno de los municipios priorizados donde se implementará la estrategia de educación y comunicación, de conformidad con el anexo técnico N° 7. **b)** Realizar las actividades de la etapa de ejecución de acuerdo con la temática, de conformidad con el anexo técnico N° 7. **c)** Entregar los informes de las actividades realizadas en la etapa de sensibilización y ejecución. d) Realizar la etapa de sensibilización con actores locales de los municipios asignados para el despliegue de la estrategia. e) implementar espacios intersectoriales de conformación de red social y comunitaria con los diferentes actores priorizados. f) Realizar informe de las actividades realizadas en los municipios priorizados. **OBLIGACIONES GENERALES**. **a)** Cumplir de buena fe el objeto contractual**.** **b)** Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad, en los términos establecidos en el cuadro de asignación de riesgos contenido en los estudios previos y que forma parte integral del contrato. **c)** En general cumplir a cabalidad el objeto del contrato y responder por las actuaciones que realice en cumplimiento del mismo**.** **d)** Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del Contrato. e) Programar las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto del contrato. **f)** Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de la entidad. **g)** Cumplir con los aportes a los Sistemas Generales de Seguridad Social y aportes Parafiscales, en los términos de la Ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes, requisito que deberá tener en cuenta durante la ejecución y liquidación del contrato. **h)** Las demás inherentes y conexas que se desprendan del objeto contractual.

3.9 REQUISITOS LEGALES Y TÉCNICOS QUE DEBE LLENAR EL CONTRATSITA	Para efectos del contrato el contratista deberá aportar entre otros los siguientes documentos: **REQUISITOS DE PERFIL PROFESIONAL Y EXPERIENCIA**: PROFESIONAL EN ÁREA SOCIAL CON EXPERIENCIA EN PLANES DE INTERVENCIONES COLECTIVAS **DOCUMENTACION NECESARIA:** • Hoja de Vida en el Formato Único de la Función Pública • Certificados de Estudios (Diploma, Acta de Grado) • Certificados Experiencia laboral • Foto Copia Tarjeta Profesional Vigente (Si aplica) • Certificado de Antecedentes Disciplinarios • Certificado de antecedentes judiciales de la Policía Nacional • Certificado de Antecedentes de Responsabilidad Fiscal • Registro Único tributario • Foto Copia de la Cédula de la Ciudadanía • Consulta de certificado de deudores alimentarios morosos REDAM • Constancia de consulta al registro de inhabilidades por delitos sexuales contra menores de edad • Certificado medidas correctivas, expedido por la policía nacional. • Certificado de afiliación a salud • Certificado de afiliación a pensión • Libreta militar si aplica
3.10 SUPERVISION	La supervisión del contrato será ejercida por la Subgerente Científica con apoyo de la Coordinadora PIC de la ESE, o quien haga sus veces. El supervisor será el encargado de expedir las certificaciones de cumplimiento necesarias para el pago. El supervisor para ejercer las funciones asignadas deberá tener en cuenta los lineamientos establecidos en la Ley 1474 de 2.011 y demás procesos establecidos por la empresa en materia de seguimiento y supervisión contractual.
3.11 ANALISIS DE RIESGO CONTRACTUAL.	Tratándose de un contrato de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión se tipifican como riesgos que pueden afectar el equilibrio del contrato: **RIESGOS ASUMIDOS POR EL CONTRATISTA:** **1. RIESGO DE CUMPLIMIENTO GENERAL DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Los riesgos respecto al cumplimiento de sus obligaciones, así como la falta de los recursos mínimos para realizar las actividades y labores propias del servicio profesional contratado, el cual lo asumirá el contratista. **2. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** El contratista asumirá la carga, a su costo y riesgo, de asegurar por causa de fuerza mayor o caso fortuito que puedan presentarse durante la ejecución del contrato y que le impidan prestar sus servicios, para lo cual podrá celebrar los contratos de seguros que considere pertinente. **3**. **RIESGO DE PRACTICA PROFESIONAL**: El riesgo sobre eventuales fallas en el servicio por mala práctica profesional en término de la normativa que regula la profesión, serán a cargo del contratista.

	4. RIESGO FINANCIERO: El riesgo financiero relacionado con el incremento del valor de los impuestos aplicables al contrato, así como la creación de uno nuevo, será asumidos por el contratista**.** **MITIGACIÓN DE RIESGOS:** Los riesgos se mitigan ejerciendo una supervisión permanente sobre el cumplimiento de las obligaciones contractuales y tomando las medidas oportunas en caso de incumplimientos parciales o totales de las mismas. **GARANTÍAS**: Por ser un contrato de prestación de servicios profesionales, no se requiere la constitución de garantías.
3.12 DOMICILIO CONTRACTUAL	Para todos los efectos el domicilio contractual, será MAHATES

4. MODALIDAD DE CONTRATACIÓN				
CONTRATACIÓN DIRECTA	**SIN FORMALIDADES PLENAS**		**CONVOCATORIA PÚBLICA**	
	CON FORMALIDADES PLENAS	**X**		
JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD: Por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales, la modalidad de selección del contratista es la contratación directa, tal como lo dispone el Estatuto de contratación de la empresa.				
5. RESPONSABLE				
NOMBRE: NILSON CORONEL CANTILLO **CARGO: GERENTE E.S.E. HOSPITAL LOCAL MAHATES**			**FIRMA:** ORIGINAL FIRMADO	